

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de mayo de 1951 por la que se fijan las especies medicinales, aromáticas y de perfumería reglamentadas y protegidas para la campaña 1951-52.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 14 de abril de 1947 dispone, en su artículo 17, que anualmente deberá fijarse la lista de plantas medicinales, aromáticas y de perfumería que quedarán sometidas en el año agrícola subsiguiente, a la reglamentación dispuesta por la misma Orden, añadiendo que, dentro del grupo de especies reglamentadas, se especificarán aquellas otras que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo octavo de la Orden ministerial de 31 de julio de 1945, se considerarán como protegidas durante el mismo periodo de tiempo.

Por la experiencia obtenida en la pasada campaña, se estima conveniente mantener para la presente como reglamentadas y protegidas las mismas especies medicinales, aromáticas y de perfumería que se clasificaron como tales en la Orden de 22 de abril de 1950. Asimismo, teniendo en cuenta los resultados conseguidos, es conveniente proseguir la labor de fomento de cultivo de la belladona y menta piperita, iniciada al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial antes mencionada.

Por todo ello, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Plantas Medicinales,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17 de la Orden ministerial de 14 de abril de 1947, se considerarán durante el año actual como incluidas en la reglamentación dispuesta en dicha Orden las siguientes especies: acónito, adormidera, árnica, arraclán, bardana, beleño, belladona, cebolla albarrana, cólchico, cornezuelo, digital, efedras, enebro, espino

cerval, genciana, manzanillas, té de España, tilo, valeriana y zaragatona.

Art. 2.º Dentro del grupo indicado en el artículo anterior, se clasificarán como protegidas durante el mismo periodo de tiempo, de acuerdo con lo que dispone el artículo octavo de la Orden ministerial de 31 de julio de 1945, las especies siguientes: árnica, arraclán, belladona, efedas y genciana.

Art. 3.º La protección de las especies señaladas en el artículo precedente se basará en el cumplimiento de los siguientes requisitos generales, aparte de los que se especifiquen en las instrucciones particulares que se acompañen a la tarjeta de recolector:

1.º *Arnica*.—Prohibición de recolectar rizomas y hoja, salvo en aquellas zonas y épocas para las que se autorice expresamente. Permitida la recolección de flores durante el verano.

2.º *Arraclán*.—Prohibición de recolectar cualquier órgano o parte de él, salvo en Galicia, o, posteriormente, en aquellas zonas para las que se autorice expresamente la recolección por la Comisión de Plantas Medicinales.

3.º *Belladona*.—Prohibición de recoger raíces y frutos. Permitida la de hoja durante los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive.

4.º *Efedras*.—Prohibida su recolección en las provincias de Madrid, Guadalajara, Zaragoza, Navarra y Almería. En las demás provincias permitida la siega de la parte aérea durante los meses de agosto a noviembre, ambos inclusive.

5.º *Genciana*.—Prohibición de recolectar raíces, salvo en aquellas zonas que se autoricen expresamente, en cuyo caso la recogida se hará durante los meses de septiembre a noviembre, ambos inclusive.

Art. 4.º Siguen vigentes las disposiciones contenidas en los artículos cuarto y quinto de la Orden ministerial de 8 de abril de 1949, relativas a los beneficios que se conceden a los cultivadores de belladona y



menta piperita, al objeto de fomentar el cultivo en España de dichas especies medicinales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 764-A sobre prórroga del plazo señalado para la presentación de documentos en solicitud de los derechos de reserva.

Con el fin de dar las máximas facilidades a los Organismos oficiales que han de expedir las certificaciones que, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular número 764, se consideran preceptivos para solicitar los derechos de reserva, he acordado modificar la fecha señalada en el artículo 23 de la citada Circular, en cuya virtud dispongo:

A todos los efectos, queda prorrogado hasta el 15 de junio, inclusive, el plazo de presentación de documentos en solicitud de los derechos de reserva en la campaña 51-52, ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

De la presente Circular deberá darse la máxima publicidad para conocimiento general de todos los interesados.

Madrid, 23 de mayo de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

CIRCULAR número 766-A por la que se dan normas para la coordinación de los Servicios encomendados a los Ayuntamientos, y se crea el Servicio de Coordinación Municipal de Abastecimientos.

Fundamento

Dictada por esta Comisaría General en 27 de abril último la Circular número 766 por virtud de la cual se regula el ejercicio de funciones de abastecimientos delegadas en los Municipios en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de agosto de 1946, se hace ahora preciso coordinar la actuación de los Ayuntamientos para conseguir la mayor eficacia en el ámbito local, sin perjuicio del bien común, habilitando al efecto la organización adecuada; en su virtud se dispone lo siguiente:

Creación del Servicio de Coordinación Municipal

Artículo 1.º Se crea, dentro de esta Comisaría General, el «Servicio de Coordinación Municipal de Abastecimientos», al frente del cual figurará un Delegado especial dependiente directamente de mi autoridad.

Facultades del Delegado especial de dicho Servicio

Art. 2.º Corresponde al Delegado especial de dicho Servicio la dirección y vigilancia de la labor que compete a los Ayuntamientos en el ejercicio de las funciones que les han sido atribuidas o lo sean en lo sucesivo por virtud del citado Decreto, adoptando las medidas convenientes para estimular el esfuerzo de aquéllos, facilitando a tal efecto cuantos medios estén al alcance de esta Comisaría General, recogiendo las iniciativas o sugerencias que le lleguen de los distintos Municipios, y actuando en definitiva de la manera más adecuada para conseguir la mayor efectividad en el servicio.

Relación del Delegado especial del Servicio con otros Organismos

Art. 3.º El Delegado especial de Coordinación Municipal podrá, en nombre de mi autoridad, dirigirse a

cuantos Organismos dependientes o no de esta Comisaría General, tengan relación directa o indirecta con el Servicio que se le atribuye, cursando, según los casos, las instrucciones que procedan.

Madrid, 22 de mayo de 1951.—El Comisario general, José Luis de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo y Jefe Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dictando las instrucciones para la provisión de la plaza de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila la plaza de Profesor especial numerario de Dibujo, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El Orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Profesor o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de mayo de 1951.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

SECCION DE USOS Y CONSUMOS

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que han sido declarados fallidos:

Impuesto de Transportes

Pueblo, Marchamalo; nombre, Víctor Bris Monasterio; año, 1949; concepto, clase D; descubierto, 75 pesetas.

Guadalajara 28 de Mayo de 1951.—El Administrador de Rentas, Angel Ballesteros.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE GUADALAJARA

RELACION de los permisos de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara durante el mes de Abril de 1951, artículo 252 a) del vigente Código de la Circulación.

Número de matrícula.	Categoría..	Día de la inscripción....	MOTOR			Forma	Número de asientos..	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Servicio.....
			Marca	Número	Cil.							
2305 3.ª	13	Pegaso.....	295103.....	6	39	295103.....	2	5350	8000	Cesáreo Martín Sanz	Cifuentes (Guadalajara)	SP
Guadalajara 22 de Mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, P. A., R. Enriquez.												

1164

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara durante el mes de Abril de 1951, artículo 252 b) del vigente Código de la Circulación.

ADQUIRENTE

CEDENTE

AUTOMOVIL

Marca	Número de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Diamond...	M-48711	Felipe Pérez Sabroso.....	Mondéjar.....	Domingo Moranchel López	Escariche (Guadalajara).
Chevrolet...	NA-4678	Pedro Gómez Rubio.....	Guadalajara.....	Teodoro Martín González.....	Mangirón (Madrid).
Ford.....	V-15530	Segundo Jiménez Gómez.....	Madrid.....	Ricardo Catalán Rustarazo	Toriya (Guadalajara).
Chevrolet..	V-18253	Mariano Bernabé del Toro.....	Arganda del Rey	Máximo Ruiz Díaz.....	Pioz (Guadalajara).
Ford.....	MA-4451	Bulnes	Madrid.....	Esteban Jiménez Torromocha.....	Alcocer (Guadalajara)
Stewart....	SE-14109	Bautista Lax Gros	Peñalva (Huesca).....	Genaro Guillén García	Molina de Aragón (Guadalajara),
Peugeot....	M-72236	José Márquez Díaz.....	Madrid.....	Francisco San Juan Molina	Narchamalo (Guadalajara).
Fiat.....	ZA-1344	Mariano Diéguez Chinchón.....	Mondéjar.....	Juan Díaz Jiménez.....	Mondéjar (Guadalajara).
Renault....	SG-384	Armando Rojo Rojo.....	Madrid.....	Camilo Quilez Sigüenza	Cuadalajara, Madrid, 21.

1165

Guadalajara 22 de Mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, P. A., R. Enriquez.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO

Habiendo sufrido extravío el resguardo negociable A-4 AC-1, serie T, número 377.221, expedido por el Jefe de Almacén de Molina a favor del agricultor de Tortuera don Enrique Olmos, se pone en general conocimiento que si en el improrrogable plazo de quince días no se presentase reclamación alguna, se procederá a su anulación, extendiendo el oportuno duplicado.

Guadalajara 29 de Mayo de 1951.—El Jefe Provincial, L. Andreu. 1192

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

DISTRITO MINERO DE MADRID

EDICTOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de Julio de 1944 ha sido admitida con fecha 28 de Abril último la solicitud del permiso de investigación nombrado «Santa Ana», número 1.712, de 183 pertenencias de mineral de plata, en los parajes «Josefina» y «Los Monjares», de los términos de Zarzuela de Jadraque y Hiendelaencina, de la provincia de Guadalajara, solicitado por don Carlos Caro Potestad, con domicilio en esta capital, calle de Fortuny, número 34.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón de mampostería coincidente con el mojón 7.º de la mina titulada «San Antonio», número 1.676.

Del punto de partida a la 1.ª estaca al O., 16º 44' S., se medirán 800 metros; de 1.ª a 2.ª al N., 16º 44' O., 1.500 metros; de 2.ª a 3.ª al E., 16º 44' N., 1.600 metros; de 3.ª a 4.ª al S., 16º 44' E., 700 metros; de 4.ª a 5.ª al O., 16º 44' S., 100 metros; de 5.ª a 6.ª al S., 16º 44' E., 100 metros; de 6.ª a 7.ª al O., 16º 44' S., 700 metros, y de 7.ª al punto de partida al S., 16º 44' E., 700 metros, quedando así cerrado un perímetro que comprende ciento ochenta y tres pertenencias. Las líneas se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia y se anuncia en los tabloncillos de anuncios de esta Jefatura y Ayuntamiento donde radica el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 25 de Mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, Francisco Lacazette. 1187

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de Julio de 1944 ha sido admitida con fecha 28 de Abril último la instancia del permiso de investigación nombrado «Santa María», número 1.711, de 122 pertenencias de mineral de plata, «Cuento del Molino Caído», del término municipal de Zarzuela de Jadraque, provincia de Guadalajara, presentada por don Carlos Caro Potestad, con domicilio en esta capital, calle de Fortuny, número 34.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón de mampostería situado sobre la línea de mojones 8.º y 9.º de la mina «Resurrección», número 1.619, distante 300 metros del mojón 8.º

Del punto de partida a la estaca 1.ª al O., 16º 44' S., se medirán 800 metros; de 1.ª a 2.ª al N.: 16º 44' O., 900 metros; de 2.ª a 3.ª al E., 16º 44' N., 1.300 metros, de 3.ª a 4.ª al S., 16º 44' E., 600 metros; de 4.ª a 5.ª al O., 16º 44' S., 500 metros, y de 5.ª al punto de partida al S., 16º 44' E., 300 metros, quedando así cerrado un

perímetro que comprende ciento veintidós pertenencias. Las líneas se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia y tabloncillos de anuncios de esta Jefatura y Ayuntamiento donde radica el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 25 de Mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, Francisco Lacazette. 1187

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara

Don Isidro Almonacid Hernández, Secretario de la Audiencia provincial de Guadalajara y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el pleito contencioso que se hace mención, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA PLEITO NUMERO 4-1941

Señores:

Presidente:

D. Agustín Romero Fustegueras.

Magistrados:

D. Mariano Gallo Alcántara.

D. Ricardo Álvarez Martín

Vocales:

D. Emilio Latorre Timoneda.

D. Francisco M.ª del Río.

En la ciudad de Guadalajara a 31 de Enero de 1942. Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso, integrado por los señores que al margen se expresan, el presente pleito contencioso interpuesto por el Procurador don José Sanz y Sanz, en nombre y representación del Banco de Bilbao, S. A., contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia de 28 de Septiembre de 1940, que confirma acuerdo de la Junta de repartimiento del Ayuntamiento de Tordesilos y en cuyo pleito es parte el Abogado del Estado como Fiscal de lo Contencioso; y

Resultando: Que en el expediente administrativo aparece el repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1938 para el pueblo de Tordesilos, por un valor total de 10.877'96 pesetas, y en la relación de contribuyentes figura Sociedad Minera Banco de Bilbao en la parte real por una cuota de 2.120 pesetas, cuyo repartimiento se confeccionó en 6 de Mayo de 1940, habiendo sido expuesto al público desde el 22 de Mayo hasta el 8 de Junio siguiente, y durante el plazo referido se presentó instancia por don Luis Gómez Izquierdo, vecino de Teruel, en nombre y en representación del Banco de Bilbao, suplicando que se... se que era indebida la conclusión en el repartimiento de la Sociedad Anónima Banco de Bilbao y que se declarase nulo el repartimiento por diversas razones que se alegaban o se corrigiesen sus múltiples defectos, y la Junta de repartimiento, en sesión de 14 de Junio siguiente, acordó por unanimidad desestimar la reclamación interpuesta por el Banco de Bilbao. En su escrito de 18 de Junio de 1940 el Procurador don José Sanz y Sanz, en nombre y representación acreditada del Banco de Bilbao, interpone ante el Tribunal Económico reclamación contra el acuerdo de la Junta, solicitando se reclame el repartimiento, con el expediente, ordenanzas y demás actuaciones para la constitución de las Juntas, y una vez recibido el repartimiento presentó escrito en 27 de Septiembre de 1941, alegando los hechos y fundamentos que estimó convenientes, solicitando que en su día se declarase la nulidad de pleno derecho del repartimiento por los defectos que contiene y que Banco de Bilbao, S. A., como propietario de un coto minero cuya demarcación radica en su mayor parte en el término de Ojos Negros, no puede ser gravado en el repartimiento municipal de Tordesilos

por los rendimientos de la posesión y explotación de sus minas, siendo procedente anular la cuota que en el mismo se le asigna a referido Banco de Bilbao. Y por último aparece el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de 28 de Septiembre de 1940 desestimando la reclamación interpuesta por el Procurador señor Sanz, en nombre del Banco de Bilbao, confirmando el acuerdo impugnado de la Junta de repartimiento.

Resultando: Que mencionado Procurador don José Sanz y Sanz, en nombre y representación acreditada del Banco de Bilbao, interpuso en 13 de Junio de 1941 recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de 28 de Septiembre del Tribunal Económico Administrativo, acompañando el traslado de la resolución reclamada y el poder que acreditaba su personalidad, y la Sala, en proveído de 14 de Junio siguiente, tuvo por interpuesto el recurso, ordenando se reclamase el expediente y se publicase el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y una vez que tuvo lugar lo acordado, se ordenó al actor formulase la demanda en el término de veinte días.

Resultando: Que el reclamante, en 29 de Julio último, formuló escrito de demanda en la que alegó como hechos:

Primero. Que el Banco de Bilbao es propietario del coto minero de Sierra Menera, que tiene una extensión de 15.788.968 metros de superficie, de los cuales cerca de diez millones radican en el territorio municipal de Ojos Negros, provincia de Teruel, y los cinco millones y medio restantes radican en los términos de Tordesilos y Setiles, como consta en el expediente y certificación que se acompaña.

Segundo. Que el Banco de Bilbao tiene arrendado el coto minero expresado a la Compañía Minera de Sierra Menera, por el precio de 500.000 pesetas al año, pero la Compañía arrendataria suspendió los trabajos de las minas arrendadas en Marzo de 1932, de cuya fecha no se han obtenido ingresos de ninguna clase por la posesión de aquellos bienes, únicos que le pertenecen en el pueblo de Tordesilos.

Tercero. Durante el mes de Abril y primeros de Mayo de 1940, la Junta general del repartimiento del pueblo de Tordesilos expidió al público, un titulado repartimiento general de utilidades formado para el año 1938, que consistía en una simple relación general de contribuyentes, en la que en una sola cifra por la parte personal y en otra por la real, se resumen las utilidades de cada contribuyente, sin especificación de ninguna clase, dejando de exponer las dos relaciones específicas de la parte personal y de la real, con el resultado detallado por conceptos de las estimaciones practicadas a cada contribuyente sin los medios de información necesarios para determinar la equidad de las cuotas contributivas y de la base impositiva de cada contribuyente.

Cuarto. En la expresada relación general se incluía como contribuyente en la parte real al Banco de Bilbao, S. A., asignándole la cuota de 212 pesetas, sin duda por los rendimientos de su explotación minera en aquel término, y estimando atentatorio a su derecho, tanto el hecho de la inclusión en el repartimiento como la cuantía de la cuota, en 2 de Mayo de 1940 interpuso la correspondiente reclamación ante la citada Junta general de repartimiento, siendo desestimada por acuerdo de 14 de Junio del mismo año, notificada en 17 del mismo mes.

Quinto. Contra referido acuerdo se interpuso, mediante escrito de 18 de Julio, la pertinente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal provincial, el que, previos los trámites oportunos, en 28 de Septiembre siguiente, acordó desestimar la reclamación confirmando, en consecuencia, el acuerdo impugnado, notificándose esta resolución en 20 de Marzo del año actual, interponiéndose contra la misma el presente recurso contencioso, mediante escrito de 9 de Junio.

Se hizo por el actor las alegaciones correspondientes en cuanto a la competencia del Tribunal, artículo 110 del Reglamento de lo Contencioso, en relación con los artículos 1.º, 2.º y 11 de la Ley; el 43 y 68 del Reglamento, referente a que la resolución causa estado y emana de la administración en el ejercicio de sus facultades regladas, artículo 461 y siguientes del Estatuto Municipal y vulnera un derecho de carácter administrativo establecido en favor del actor, según el artículo 390, apartado B), en relación con el 473, apartado C) del Estatuto; teniendo personalidad acreditada y que el recurso se interpuso dentro del plazo de los tres meses, que para los de su clase establecen los artículos 7.º de la Ley de lo Contencioso y 111 del Reglamento de Procedimiento.

Como fundamentos legales se alegaron que no han intervenido las Comisiones de evaluación, ni lo hicieron con independencia, ni las estimaciones expuestas al público tienen la especificación exigida por la Ley, habiéndose prescindido de formalizar las relaciones específicas y conceptuadas de la parte personal y real, habiéndose infringido el artículo 471, así como el apartado C) del artículo 473, el 390 en su apartado D) del Estatuto Municipal, siendo de aplicación el artículo 34 del Reglamento de Tributación Minera de 23 de Mayo de 1911, en relación con el número segundo de la Real Orden de 29 de Marzo de 1893, terminando con la súplica de que previos los trámites reglamentarios se dictare sentencia revocando el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia de 28 de Septiembre de 1940 y declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el repartimiento impugnado por los defectos de procedimiento que se consignan, y en otro caso declarar que por su parte el Banco de Bilbao, S. A., no viene obligado a contribuir en el repartimiento general de utilidades del pueblo de Tordesilos que se impugna por las rentas de posesión del coto de Sierra Menera, por estar emplazado en su mayor extensión en término de Ojos Negros, con lo demás procedente en justicia. Con la demanda se acompaña una certificación del Distrito Minero de Teruel, en la que se hace constar que la Compañía Minera de Sierra Menera explota en los términos municipales de Setiles y Tordesilos, de la provincia de Guadalajara, y en el de Ojos Negros, de Teruel, varias concesiones de hierro que forman un coto minero sin solución de continuidad por ser colindantes unas de otras.

Resultando: Que dado traslado de la demanda al Fiscal de lo Contencioso, Abogado del Estado, la contestó mediante escrito, fechado en 27 de Agosto último, en el que como hechos alega los que resultan del expediente y de la demanda, y como fundamentos de derecho los artículos 471, 473 y 476 del Estatuto Municipal que determina la forma en que deben contribuir los propietarios de minas por razón de utilidades, terminando con la súplica de que se desestimase la demanda formulada en nombre y representación del Banco de Bilbao, S. A., contra la expresada resolución del Tribunal Económico Administrativo de la provincia, la que debe ser confirmada con expresa imposición de costas al recurrente.

Resultando: Que la Sala, en proveído de 2 de Septiembre tuvo por contestada la demanda por el Fiscal, acordando que por la Secretaría se formase el correspondiente extracto del pleito, y verificado se dió traslado a las partes sin que contra el mismo se hiciera impugnación, y por providencia de 8 de Octubre se nombró Ponente en este pleito, a quien se le pasaron las actuaciones por término de quince días, y evacuado este trámite, se señaló día para la vista de este pleito, que tuvo lugar el día 24 de Noviembre de 1941, con asistencia de las partes que alegaron lo que estimaron oportuno en defensa de sus derechos, insistiendo en las peticiones que formularon en la demanda y contestación, quedando el pleito visto para sentencia.

Resultando: Que dentro del término para dictar

aquella, y con suspensión del mismo se acordó para mejor proveer traer al pleito testimonio de la certificación del Ingeniero Jefe del Distrito Minero, referente a la extensión del coto minero de Sierra Menera y términos en que está enclavado, con indicación de la superficie que ocupa en cada uno de ellos; documento que obraba en el pleito seguido por el Procurador, hoy también recurrente, en nombre del Banco de Bilbao, S. A., contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia que confirmó el dictado por la Junta del repartimiento de utilidades del Ayuntamiento de Setiles en el año 1939.

Referida certificación hubo de traerse al pleito, acordándose su unión al mismo y en la cual se hace constar que la Sociedad Banco de Bilbao, S. A., es propietaria del coto minero de Sierra Menera, enclavado en la jurisdicción de los términos municipales de Ojos Negros, Setiles y Tordesilos, con una extensión total de 1.633 hectáreas, 61 áreas y 65 centiáreas, de las que radican: en el término municipal de Ojos Negros 1.043 hectáreas, 62 áreas y 16 centiáreas y en el de Setiles 423 hectáreas, 53 áreas y 59 centiáreas, y en su vista pasaron nuevamente los autos a Ponencia para dictar la sentencia por el término que restaba, previa la votación de aquella, que tuvo lugar el día y hora señalada.

Siendo Ponente para este trámite el Magistrado don Mariano Gallo-Alcántara y Casas.

Vistos los artículos 390, 471, 473, apartado C), 478, en su párrafo cuarto, en relación con el apartado B) del artículo primeramente citado, y los 461 al 523, todos del Estatuto Municipal, y los preceptos que regulan este procedimiento de la Ley de lo Contencioso y del Reglamento para la ejecución de aquella, para sobre todos ellos fundar la resolución procedente.

Considerando: Que en el presente pleito son dos las cuestiones planteadas por el actor, una referente a que se anule y quede sin efecto el repartimiento de utilidades para el año 1938 en el pueblo de Tordesilos, porque en su confección se han omitido aquellas formalidades que exige el Estatuto Municipal, y otra que se declare que el Banco de Bilbao, S. A., no está obligado a contribuir en el repartimiento de utilidades por la parte real, porque el coto minero de Sierra Menera está emplazado en su mayor parte en el término de Ojos Negros de la provincia de Teruel.

Considerando: Que en cuanto a las primeras de las cuestiones planteadas y subsiguiente pedimiento, el actor al impugnar el repartimiento de utilidades del pueblo de Tordesilos, en su reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo de la provincia, como al formular su demanda contenciosa lo hace en términos generales, señalando las infracciones cometidas por aquella Junta, así como los errores en que incurrió en las diversas clasificaciones, pero todo en términos abstractos y generales, sin determinar de una manera precisa los defectos y omisiones, y como por otra parte en el expediente administrativo no hay más antecedentes de que fué publicado, y que los contribuyentes no hicieron ninguna reclamación, y no se ha probado tampoco por el actor las infracciones cometidas por la Junta, es indudable que no existen aquellos elementos de juicio bastantes suficientes para decretar la nulidad.

Considerando: Que con relación a la segunda petición de la demanda hay que tener en cuenta el artículo 473 del Estatuto Municipal, en su apartado C), indica que serán objeto de gravamen en la parte real las rentas de posesión y los rendimientos de explotación de las mismas en el Municipio en que éstas se hallen sujetas al recargo municipal autorizado en el artículo 390 del mismo Cuerpo legal, y solamente lo están cuantas minas tengan toda su demarcación, o la mayor parte de ellas, dentro del término municipal del Ayuntamiento de imposición.

Considerando: Que aparece probado en el expediente y reconocido por la Junta de repartimiento, y

más tarde por el Tribunal Económico-Administrativo de la provincia, que el coto minero de Sierra Menera, por cuya posesión y rendimiento se ha gravado por la parte real al Banco de Bilbao, S. A., como propietario del mismo, se encuentra enclavado en su mayor extensión en el término municipal de Ojos Negros, y una pequeña parte en el de Tordesilos, así también se acredita en la certificación que para mejor proveer se ha traído y obra en autos, siendo evidente, en su consecuencia, que con arreglo a los preceptos mencionados anteriormente no viene obligado a pagar utilidades en referido pueblo.

Considerando: Que el Tribunal Económico de la provincia hubo de partir de un error al confirmar el acuerdo recurrido, pues estimó el coto minero como una agrupación de minas, siendo así, que conforme a la Real Orden de 29 de Marzo de 1893 y Reglamento de Tributación Minera de 23 de Mayo de 1911, es la concesión o conjunto de concesiones, en cuyo perímetro total no existe solución de continuidad que pueda dar lugar a otra concesión minera; es decir, que a efectos tributarios, mina y coto minero es igual, puesto que puede ser una sola mina o varias, y como está reconocido que el coto minero Sierra Menera se encuentra en su mayor extensión enclavado en Ojos Negros, conduce a la conclusión hecha en el anterior considerando.

Considerando: Que para que el acuerdo recurrido pudiera sustentar la doctrina que sienta, era preciso que se hubiere probado que el coto minero estuviera constituido por diversas minas, y no conjunto solamente de concesiones, y determinado completamente qué minas se hallaban en el término de Tordesilos, en cuyo caso, el propietario de aquéllas contribuiría en la parte proporcional de sus rentas y aprovechamientos, pero como nada se ha justificado de estos extremos, sino que el coto minero de Sierra Menera viene a ser una sola mina, aunque se componga de varias concesiones, y sólo en una pequeña extensión se halla enclavado en el término de Tordesilos, es evidente que el propietario de aquél no viene obligado a contribuir por utilidades en el repartimiento de aquéllas, objeto del presente recurso.

Fallamos: Que estimando en parte la demanda contenciosa formulada por el Procurador don José Sanz y Sanz, en nombre del Banco de Bilbao, S. A., debemos declarar y declaramos que referida Sociedad mercantil no viene obligada a contribuir en el repartimiento general de utilidades del pueblo de Tordesilos, formado para el año 1938, por las rentas de posesión del coto minero de Sierra Menera, por estar enclavado en su mayor extensión en término de Ojos Negros, y no ha lugar a la declaración de nulidad del repartimiento que solicitaba el actor, absolviendo a la Administración de esta petición.

En lo que esta resolución está conforme es con el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de la provincia de 28 de Septiembre de 1940, se confirma, y en lo demás se revoca y anula. Sin que haga especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Agustín Romero.—Mariano Gallo-Alcántara.—Mantuel Soler.—Emilio Latorre.—Francisco María del Río.—Rubricados.—Cuya sentencia ha sido declarada firme.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Guadalajara a 5 de Marzo de 1951.—El Secretario, Isidro Almonacid.—V.º B.º—El Presidente, José Cortés. 673

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

INSCRIPCIONES

ANUNCIO

Don Arsenio García Fraguas, vecino del Puente de Vallecas, calle de la Concordia, número 13, solicita la

inscripción en los Registros Administrativos de Aguas Públicas de un aprovechamiento del río Henares, en término municipal de Chiloeches (Guadalajara), utilizando un caudal de 70 litros por segundo para el riego de otras tantas hectáreas de terreno.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua ha presentado acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos en el artículo 70 del nuevo Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33

de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Chiloeches o en estos Servicios Hidráulicos, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I. N. 1326).

Madrid, 25 de Mayo de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón. 1191

(Derechos de inserción, 42'00 ptas.)

RECAUDACION DE HACIENDA

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Higinio Busons López, Recaudador de la zona de Molina de Aragón.

Hago saber: Que en expedientes ejecutivos que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se han dictado con fecha 17 de Mayo de 1951, providencias acordando la venta en pública subasta, ajustadas a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyos actos, presididos por los señores Jueces Comarcales o de Paz, se celebrarán en los locales de dichos Juzgados durante los días y horas que después se indican:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PARAJE	Superficie			Valor para la subasta Pesetas
			Has.	As.	Cs.	
Día 25 de Junio.—MOLINA DE ARAGON.—A las diez horas						
Francisco Aranda Villanueva.....	Rústica....	Cerro de la Duda	142-80			485'60
Teófilo Alonso Manguero.....	»	Camino Valsalobre.....	27-67			70'40
Herederos de Mercedes Borda	»	El Esquileo	74-80			179'60
Tomás Castellote	»	Cañada del Censo.....	19-60			66'60
Josefa Cid Martínez	»	El Canalón.....	52-00			811'20
Rodrigo Checa Benavides.....	»	Pieza del Molino.....	30-00			468'00
Juan y José Checa Juana	»	Los Pelaos.....	40-00			136'00
Basilio Checa Martínez	»	Cañada del Val.....	12-96			202'00
Ramón Delgado Fraguas	»	La Soledad.....	7-60			334'40
Benito Fabián Valsalobre.....	»	Alto Pedriza	54-80			186'40
Jesusa Frutos Morales	»	Cañada del Val.....	13-40			209'00
Herederos de Andrés García.....	»	El Almacén	28-80			276'40
Anastasio García Ripiado.....	»	El Barranco.....	20-20			68'60
Carmen Guillén Cano.....	»	Peñascal.....	11-40			38'80
Ramón Gilaberte López.....	»	Cerrada del Moro.....	16-00			54'40
Agustina Herranz	»	La Atalaya	66-80			227'20
Enrique Juana Herranz	»	El Esquileo	58-36			910'40
Cesáreo Juana López e Ignacio	»	El Barranco.....	25-25			89'20
Victoria Juberías Juana.....	»	Las Cercadillas	17-40			59'20
Juan López Aguas.....	»	Collado Tolmeras.....	15-75			151'20
Benavides López Martínez	»	Las Eras.....	10-80			36'80
Casto López Sanz.....	»	Los Barrancos	110-00			787'40
Bonifacio Lozano Martínez	»	Los Cerrados	5-60			2403'60
Pablo Lozano.....	»	El Carril	24-00			81'60
Manuel (Malacate)	»	La Talanquera.....	49-60			168'60
Luisa Martínez Malo.....	»	Valdecarros.....	75-95			256'00
Mariano Martínez Ripiado.....	»	La Casa.....	27-37			93'00
Victoria Martínez Romero.....	»	Alto del Carazo	60-00			531'00
Perfecto Martínez Villanueva	»	El Collado de la Tejera.....	82-80			1291'60
Miguel Megino Ruiz	»	Alto Pedrilla	27-40			93'20
Mariano Olmeda Martínez.....	»	La Hoyuela	43-60			418'60
Santiago Pérez Villanueva.....	»	Cañada de los Guijarros	53-75			182'80
El mismo.....	»	Fuente Blanca.....	33-75			262'00
Jorge Ramiro Alonso.....	»	Alto del Carazo	145-00			1392'00
Nicolás Romero Santamaría.....	»	Idem	30-00			288'00
Eulogio Ramiro	»	Alto de la Pedriza	20-40			195'80
Emilio Ruiz	»	La Cercadilla	19-40			46'60
Santiago Ruiz Ledesma.....	»	La Nevera	25-40			86'40
Silvio Sanz Escalera.....	»	C. Santa Lucía	4-20			184'80
Juana Sanz Hermosilla.....	»	Los Cerrillos.....	10-80			36'80
Herederos de Francisco Sanz Martínez.....	»	Alto de la Fábrica.....	318-00			2081'20
Marcos Sanz Sanz	»	Camino de los Molinos	30-00			102'00
Daniel Tineo Megino	»	Las Cañadas	100-00			340'00

Segundo Valero Megino	Rústica	La Tesorera	15-00	51'00
Daniel Tineo Olmedo	»	Cañada del Lobato	64-80	220'40
Francisco Villanueva Herranz	»	Puente Toledo	18-80	180'40
Jesús Villanueva Ramiro	»	La Hoyuela	28-80	276'40
Juan Villanueva Reinoso	»	El Pílon	11-60	111'40
Tomás Villanueva Villanueva	»	La Cañada del Tío Matías	75-00	1261'20

Día 21 de Junio.—COBETA.—A las diez horas

Fausto Pastor Martínez	Rústica	Las Hoyuelas	100-89	544'80
------------------------------	---------------	--------------------	--------	--------

Día 21 de Junio.—OLMEDA DE COBETA.—A las catorce horas

Isidoro Martínez Pastor	Rústica	Cañada del Rebollar	44-40	151'00
El mismo	»	Alto de la Cabeza	53-46	181'80

Día 22 de Junio.—TORRUBIA.—A las nueve horas

Pablo Barquinero Renales	Rústica	Morrón de la Hoz	10-60	57'20
El mismo	»	Idem	6-40	34'60

Día 22 de Junio.—TARTANEDO.—A las doce horas

Pedro Carrasco Concha	Rústica	Lqs Pradejones	15-60	37'40
El mismo	»	Idem	14-20	84'00
Francisco Concha Larriba	»	Las Cañadillas	18-20	320'20
Juan Manuel Larriba	»	Solana C. Muino	92-60	500'00

Día 22 de Junio.—CONCHA.—A las dieciséis horas

Felipa Romero Torrubiano	Urbana	Carra Amayas	100 m ²	269'60
Dionisio Moreno Yagüe	Rústica	Encima de la Pasadilla		120'00
El mismo	»	Callejoncillo de la Balsa		80'00

Día 26 de Junio.—CLARES.—A las nueve horas

De Maranchón	Rústica	La Atalaya	36-80	279'60
El mismo	»	Cerrillo Cabezuelo	43-20	328'40

Día 26 de Junio.—BALBACIL.—A las doce horas

Paula Anguita	Rústica	Fontarrón	17-50	238'00
---------------------	---------------	-----------------	-------	--------

Día 26 de Junio.—MARANCHON.—A las quince horas

Congregación de las Animas	Rústica	Arroyo Carrala	62-45	2498'00
La misma	»	Barranqueras	11-25	450'00
La misma	»	Idem	20-40	816'00
La misma	»	Idem	4-50	180'00
La misma	»	Idem	9-60	384'00
La misma	»	Idem	70-70	1965'60
La misma	»	S. del Prado	14-50	580'00
La misma	»	Recuévano	10-62	424'80
La misma	»	La Hoz	7-50	300'00
La misma	»	Cerro Mirón	4-38	175'20

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Por no existir títulos de propiedad de los bienes embargados ni títulos de dominio inscritos, los rematantes deberán promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento, quedando notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales.

En Molina de Aragón a 21 de Mayo de 1951.—El Recaudador, Higinio Busons.

AVISO

Ayuntamientos - Hermandades Sindicales
Confederaciones - Departamentos Oficiales

Evitad vuestra responsabilidad subsidiaria

Confiad la cobranza en período ejecutivo con plena garantía de tramitación de expedientes a

DELEGACION DE PROCEDIMIENTOS DE APREMIO

Puerta del Sol, 5, Madrid. Pedid informes.

(Derechos de inserción, 16'00 ptas.)

ANUNCIO

Véndese solera dos piezas, de 2,80 metros diámetro y tres moledores.

Dirigirse a Pedro Ruiz-Zorrilla, en Sacedón.

(Derechos de inserción, 8'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL